

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. NULIDAD DE TESTAMENTO, 2022-00394

En atención a la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO interpuesta a través de apoderado judicial por JOSÉ ANTONIO FONSECA AREVALO, CARLOS FONSECA AREVALO e IDES FONSECA AREVALO, se ha de precisar:

El numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., prevé que:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”

(Subrayo fuera del texto)

Atendiendo lo brevemente expuesto, se ha de precisar que revisado el libelo promotor, se indican como domicilios de los demandados la ciudad de Bogotá y la ciudad de Chía – Cundinamarca, sin embargo al dirigir la demanda la parte actora la presenta en la Jurisdicción de Zipaquirá - Cundinamarca, siendo esta la cabecera de circuito de Chía.

Por lo que atendiendo la regla contenida en la precitada normatividad, la competencia para conocer de este asunto es del Juez de Familia de la ciudad de Zipaquirá - Cundinamarca, por ser este el domicilio de escogencia de los demandados para impetrar la demanda por el demandante, razón por la cual se dispondrá su rechazó y consecuentemente se ordenará la remisión al Juez competente.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 28 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 90 del C.G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda de la referencia, por lo atrás expuesto.

2.- **REMITIR** la presente solicitud a la oficina judicial de reparto de la ciudad de Zipaquirá - Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a10308f20cad5924969a65a559dd12bdd49c8ee0e2df81172c5dea51f240ae**

Documento generado en 23/06/2022 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>